



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/02/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA DE PLACAS TCD-09121”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019, Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020, Resolución 624 del 29 de diciembre de 2020 y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021 emanadas de la Agencia Nacional de Minería “ANM”, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES QUE:**

1. Los señores **MARTIN IVAN GUTIERREZ CORREA, ESTEFANIA CORRALES BUILES, JAIDER ALBERT SUAREZ VALENCIA y MATEO VALENCIA BEDOYA**, radicaron el día 13 de marzo de 2018, en el Catastro Minero Colombiano la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No **TCD-09121** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, GRAVAS, GRAVAS NATURALES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, RECEBO**, ubicado en la Jurisdicción de los municipios de **GÓMEZ PLATA Y YOLOMBO** de este Departamento.
2. A través del Auto No. **AUT-914-286** del 20 de febrero de 2021, notificado mediante el estado 2023 del 23 de febrero de 2021, se requirió a los proponentes del contrato de concesión minera, so pena de entender desistida la solicitud, para que dieran cumplimiento a los siguientes requerimientos:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - *Requerir a los proponentes JAIDER ALBERT SUAREZ VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70903619 ESTEFANIA CORRALES BUILES , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1037648764 MARTIN IVAN GUTIERREZ CORREA , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3667645 MATEO VALENCIA BEDOYA identificado , con Cédula de Ciudadanía No. 1017156298,*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/02/2022)

para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TCD-09121.

**PARÁGRAFO:** Incorporar en la plataforma los documentos soportes del profesional técnico que refrenda la documentación y asignarlo en el sistema ANNA MINERIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir a los proponentes JAIDER ALBERT SUAREZ VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70903619 ESTEFANIA CORRALES BUILES , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1037648764 MARTIN IVAN GUTIERREZ CORREA , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3667645 MATEO VALENCIA BEDOYA identificado , con Cédula de Ciudadanía No. 1017156298, para que en el término perentorio de un (1) mes, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TCD-09121.

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666.”

3. Por medio del escrito radicado con el No. **2021010108322** del 23 de marzo de 2021, se solicita prórroga para dar cumplimiento al requiriendo y recorte del área.
4. El día 03 de mayo de 2021, a través del radicado **2021010162271**, se entrega información tendiente a dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el Auto **914-286** del 20 de febrero de 2021, indicando lo siguiente:

....por medio de este oficio estamos radicando lo siguiente:

- a) Capacidad económica de Estefanía Builes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/02/2022)

5. La Agencia Nacional de Minería –ANM- como administradora de la plataforma Anna Minería y como Autoridad Minera delegante, publicó el documento denominado “PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN – CAUSAS FRECUENTES DE RECHAZO”, en el cual se indicó en el numeral cuarto lo siguiente:

**“No realizar en debida forma las solicitudes de prórroga para cumplir con un requerimiento:**

*Para solicitar una prórroga lo debe realizar también en su cuenta personal de Anna Minería en el mismo link mediante el cual se debe cumplir con el requerimiento, es decir, no es válida la solicitud de prórroga cuando se radica por cualquier canal de la Agencia Nacional de Minería (Ya sea radicación física, PQRS entre otros).*

*Para solicitar una prórroga lo debe realizar también en su cuenta personal de AnnAMinería en el mismo link mediante el cual se debe cumplir con el requerimiento, es decir, no es válida la solicitud de prórroga cuando se radica por cualquier canal de la Agencia Nacional de Minería (Ya sea radicación física, PQRS entre otros).*

(...)

6. A pesar de lo anterior, y con el ánimo de ahondar en garantías, se expidió el Auto No. 914-1139 del 20 de julio de 2021, notificado mediante el estado 2134 del día 26 de julio de 2021, donde se dispuso en el artículo primero lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO. CONCEDER LA PRÓRROGA POR EL TÉRMINO DE UN (1) MES MÁS, contado a partir del vencimiento otorgado en el Auto No. 914-286 del 22 de febrero de 2021, a los JAIDER ALBERT SUAREZ VALENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70903619 ESTEFANIA CORRALES BUILES identificado con Cédula de , Ciudadanía No. 1037648764 MARTIN IVAN GUTIERREZ CORREA identificado con Cédula de , Ciudadanía No. 3667645 MATEO VALENCIA BEDOYA identificado con Cédula de Ciudadanía , N o . 1 0 1 7 1 5 6 2 9 8.**

7. El día 26 de enero de 2022, se realizó evaluación financiera de toda la documentación obrante en el expediente, tendiente a dar cumplimiento al Auto No. **914-286** del 20 de febrero de 2021, donde se conceptuó entre otros aspectos los siguientes:

**“ANTECEDENTES Y VERIFICACION DOCUMENTAL:**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/02/2022)

**a)** Considerando la propuesta de contrato de concesión minera presentada ante la autoridad minera el día 13 de marzo de 2018 con número de placa TCD-09121 y cuyos proponentes son MARTIN IVAN GUTIERREZ CORREA, JAIDER ALBERT SUAREZ VALENCIA, MATEO VALENCIA BEDOYA y ESTEFANIA CORRALES BUILES identificados con C.C. 3.667.645, 70.903.619, 1.017.156.298 y 1.037.648.764 respectivamente.

**b)** El artículo 4° de la Resolución 352 de 2018 y el artículo 22° de la Ley 1753 de 2015 establece que todos los interesados en la celebración de un contrato de concesión minera, cesión de derechos, o cesión de áreas, deberán, al momento de la radicación de la solicitud correspondiente, aportar ante la autoridad Minera los documentos necesarios para acreditar su capacidad económica.

**c)** Con radicado N° 11758-0 se realiza evaluación jurídica inicial, jurídica final, técnica y de capacidad económica por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (ANNA Minería) y se recomienda requerir información y documentación técnica y financiera. Mediante Auto No.AUT-914-286 del 22/02/2021 el cual fue notificado en el Estado No.2023 del 23 de febrero de 2021 se realizó el correspondiente requerimiento, el cual fue atendido por los interesados con oficio 2021010108322 del 23 de marzo de 2021 en el Sistema de Gestión documental de la Secretaría de Minas de Antioquia (Mercurio), solicitando por medio de esta prórroga para atender dicho requerimiento.

**d)** Con radicado N°2021010162271 del 3 de mayo de 2021 (Mercurio) la solicitante ESTEFANIA CORRALES BUILES dio respuesta a la solicitud de prórroga N° 2021010108322 elaborada para atender el requerimiento No. AUT-914-286 del 22/02/2021.

**e)** Mediante Auto No.AUT-914-1139 del 21/07/2021 el cual fue notificado en el Estado No.2134 del 26 de julio de 2021 se concedió la prórroga por termino de un mes más, contado a partir del vencimiento otorgado en el Auto No. 914-286 del 22 de febrero de 2021, a los proponentes MARTIN IVAN GUTIERREZ CORREA, JAIDER ALBERT SUAREZ VALENCIA, MATEO VALENCIA BEDOYA y ESTEFANIA CORRALES BUILES.

Se realiza la verificación documental de acuerdo con lo dispuesto en el literal A del Artículo 4° de la Resolución 352 de 2018.

ITEM	DOCUMENTO VERIFICABLE	CUMPLE / NO CUMPLE	VERIFICADO	OBSERVACION
------	-----------------------	--------------------------	------------	-------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/02/2022)

A.1	Declaración de renta en caso de que el solicitante esté obligado a presentarla, según el Estatuto Tributario y el Registro Único Tributario – RUT, deberá allegar la declaración de renta correspondiente al periodo fiscal anterior a la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada	No Cumple	N/A	Los proponentes no allegaron declaración de renta.
A.2	Certificación de ingresos. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos.	No Cumple	2021010162271	La proponente ESTEFANIA CORRALES BUILES allegó certificado de ingresos con fecha de expedición del 28 de abril, el cual no se encuentra firmado por el contador público Jaime Alonso Estrada Ossa con número de TP.65919-T, No Cumple; la proponente allega copia de matrícula profesional del contador y allega certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con fecha de expedición del 16 de febrero de 2021. El contador no registra antecedentes disciplinarios.  Los proponentes MARTIN IVAN GUTIERREZ CORREA, JAIDER ALBERT SUAREZ VALENCIA y MATEO VALENCIA BEDOYA no allegan ninguna documentación.
A.3	Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.	No Cumple	N/A	Los proponentes no allegaron extractos bancarios.
A.4	Registro Único tributario RUT Actualizado con fecha de expedición no superior a 30 días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión	No Cumple	2021010162271	La proponente ESTEFANIA CORRALES BUILES allegó RUT actualizado con fecha de generación del 28 de abril del 2021.  Los proponentes MARTIN IVAN GUTIERREZ CORREA, JAIDER ALBERT SUAREZ VALENCIA y MATEO VALENCIA BEDOYA no allegan ninguna documentación.

**CONCEPTO Y CONCLUSIÓN**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/02/2022)

*En concordancia con lo anteriormente descrito la propuesta de contrato de concesión minera con TCD-09121 y cuyos proponentes son **MARTIN IVAN GUTIERREZ CORREA, JAIDER ALBERT SUAREZ VALENCIA, MATEO VALENCIA BEDOYA y ESTEFANIA CORRALES BUILES**, se le realizó la verificación documental la cual los proponentes **NO CUMPLEN** con todos los requerimientos en referencia al Artículo 4° de la Resolución 352 del 4 de julio de 2018 y por ende no se procedió a realizar el cálculo de suficiencia financiera en base en lo advertido en literal A de mediana minería del artículo 5° de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018 donde se entenderá que se ha acreditado la capacidad económica cuando el indicador de suficiencia financiera sea igual o superior a 1.*

8. Como puede observación en la revisión documental, no se aportó documentación tendiente a demostrar la capacidad económica de los proponentes, la única presentada fue la entregada por la señora ESTEFANIA CORRALES BUILES, sin embargo, la misma no fue completa, según lo ordenado por la Resolución 352 de 0218, expedida por la Agencia Nacional de Minería – ANM.
9. El artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, indicó con relación al desistimiento tácito, lo siguiente:

*ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/02/2022)

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ENTENDER DESISTIDA Y ORDENAR EL ARCHIVO** de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **TCD-09121**, presentada por los señores **MARTIN IVAN GUTIERREZ CORREA, ESTEFANIA CORRALES BUILES, JAIDER ALBERT SUAREZ VALENCIA y MATEO VALENCIA BEDOYA**, quienes radicaron el día 13 de marzo de 2018, en el Catastro Minero Colombiano la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No TCD-09121 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS, ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, GRAVAS, GRAVAS NATURALES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, RECEBO**, ubicado en la Jurisdicción de los municipios de **GÓMEZ PLATA Y YOLOMBO** de este Departamento, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma de Anna Minería (SIGM), publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.

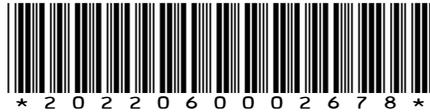
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/02/2022)

Dado en Medellín, el 04/02/2022

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Fernando Duque Gómez Profesional Universitario		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			